

Año de 1717

Cinco Villas

J 147/26

El Ayuntamiento de la villa de Puerta Vieja
presente al Sr. D. Juan el veterino fonde de este
Reino de Cinco Villas estava p^a salir con Villa
de Partido, que siendo asi que este Pueblo era
& comunera poblacion de lo por incienbar
Villa vella de fonde de diez dretas, quando
se puede verian en el topi que puede l'vri
larre el mas infelice Super. Sup.

[Signature]

[Signature]
Pari. 5 Villas

[Signature]

Sebastian



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, REPO-
NENTE SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y SETEC.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado que
nosotros el Sr. Juan Garcia de Harasquez Virrey de la
Villa de Nueva Como Administrador y Conserva-
dor de sus propios y Ventas. Et aun como Conser-
vador de los de la Villa de Elizmas; y el Agente
Sebastian Vial de la Villa de Elizmas como
Administrador de los propios y Ventas de la mis-
ma Villa de Elizmas, con sus Calidades como
bocan los demas Pioses con las mismas por nos-
tros antes del dia de oy constituido y nombrado
de nuevo constituimos y nombramos en Pioses
nuestros y del otro de nos a el P^ore Spoull de esta
villa el P^ore el Plano Pioses Casado con Catal-
Vial Huel de este Reyno; al Padre Pedro San Juan
de la Compania de Jesus, el Manuel de la P^oca
Vial de la Ciudad de Logrono; y a el Martin
del Plano P^ore natural de la Villa de Os^obera
a todos juntos y a cada uno de por si Equivalen-
cia en n^oro n^oro y del otro de nos en quales q^oa
Just^o y Tribunales de S^o May^o asi Eclesiasticos, co-
mo Seculares, y ante quales q^oa Jueces y Ministros
seus en los Pleitos y asi en demando, como en



defensa con las referidas calidades podemos y ope-
ramos tener los pleitos convenientes y hagan
las Suplicas, demandas, Reque^{rim}tos, protestas, Re-
queridas, y pida ejecución, provisiones, Embargos
de embargos, Seguros, aperturas, Ventas, transas
y Nombramientos de Jueces; y aver y obtener de Ju-
chos, Cédulas, letras, provisiones, ejecuciones
notificadas a quien combenga y los Resen-
damos y devida ejecución; y en prueba, si fue-
ra presenten Cauturas, papeles, documentos
testigos, y qualquiera otro genero de probanza
y Califiq^{ue} nra Justicia y la del otro de nos-
trachos y contradigan lo q^e en contrario se pre-
sentare depre, o alegare; o gan autos y senten-
cias interlocutorias y definitivas, consideren las
forosables, y de las encontradas apelen y su-
pliquen; quaten en anima de nosotros otros
otorgantes y de cada uno de nos los dichos Ju-
ramentos y para la liquidacion de la Ciudad
y de la Justicia combengan hacer. E final-
mente ejecuten las demas diligencias Justicia-
les y Extrajudiciales y en el proceso y curso
de los pleitos puedan ocurrir y oprimirse aun
q^e sean tales y por su naturaleza y Calidad

Requieren mas especial poder q^e el pnte que parato
de ello con lo accionado con esso y dependiente del
Concedimos el poder necesario sin limitar^{on} algu-
na de forma q^e por falta de el no dexa de tener
efecto quanto por los dichos y cada uno de ellos fue
executado, con facultad lo puxa de q^e lo pudan
substituir en uno, o mas personas, Abogados
y nombres otras en su lugar en las veces q^e
como a los dichos puxen y todo lo puxente
nos tener por firme y Validos, y no Abocaa
lo en tiempo ni Franca alguna vajo la obli-
gacion y aceto haremos de todos los bienes q^e
ynter dehas nras Administraciones y Conces-
siones de las nras Muebles y otros haveres y por ha-
ver dondeq^{ue}. Hecho fue lo sobre dicho en la
Villa de Guzman a veinte dias del mes de
Junio del año contado del nascim^{to} de nro Sr
Simuelante de mil seiscientos quarenta y siete
siendo aq^uel pnte por Notario Juan Sanz del
del lugar de Barlo, y Juan Antonio Longas
natural del de Undue de Andalu^{zia}

Yo yo de mi Antonio Dominguez C^{on}del
de nro Sr por todas sus señas y nos q^e
ynterados del de la Villa de los q^e a los dichos
pnte me halla testify^{do} según apuebo los enmendados
en p^{ag} 12 o^{ra} lt^{ima} de Agosto
Extracte esta vez en el papel q^e se contiene en la

Villa de San Pedro dia 23 de Julio año 1717
Calendado por la J. y su testificata Caba quatro
Naluz

Baragona 23 de Agosto de 1717

Se la Certificacion por la
maduricia del de lo que cons.
de y fuese de dar.
J. J. J.

St. E. de S.

Por los Libros de la
Pontificia Lial de mi
dize Cometa que es
de la Puerta de
Caxido de las Cinco Vi
las, se Repara el
Real Concubus. f.
el numero de diez
seis vecinos
informe el
en un dia echo en el
de 1718. Para
ora 23 de Agosto de 1717
Porcupacion de la Conc. Lial
Manuel Antonio de Sagasca
J. J. J.

Pero Garcia & Nauasques residente en
esta Ciudad con su mas propia y ex
respectiva atencion a N. Dize que a
su derecho conviene el hazer constar
por testimonio, o Certificados de la Com
taduria de Rentas Reales de lo presente
Reyno de Aragon, el Veindicio en que
esta Considerada la Villa de Puerta de
el Partido de las Cinco Villas de N. de
que dexando executarlo:

A P. de N. de N. se ha mandado que
por la Citada Comaduria ma. se de
el Certificado convenientemente y necesario en
p. año fin, en que reciviera singular fa
vor de la acreditada al Tuzi. de N. de

113

Handwritten text at the top of the left page, including a large circular stamp or mark.

Main body of handwritten text on the left page, arranged in several lines.

Vertical handwritten text on the right side of the left page, possibly a list or index.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature or name.

Large area of extremely faint handwritten text on the right page, mostly illegible.

Vertical text or markings along the right edge of the right page.

St. de L.

[Handwritten flourish]

Para Paria a Caracas
ques Neg. en Zamora.



Señor de la Real Audiencia.

SELLO CUARTO. VESNTE
DE ARAUCANOS. AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Dijo el Conde de Camilla, en nombre del Administrador y conser-
vador de los propios de la Villa de Puerta, de quien presento poder
ante V. E. de V. E. y como mejor proceda en D. D. de la dha. Vi-
lla es de tan corta poblacion, que apenas tiene diez y seis vecinos,
como consta de la Certificacion, que presento, dada por el con-
servador Real de Rentas Reales de este Reyno, y lo mas de ello asi
de ningun Caudal; y reputo de que el Conregidor de Cam-
illa, o el Alcalde Mayor que interinamte exerce este
empleo, es venido a natura de mi parte, ha de hacer la Vi-
sita por todo este dho. y quince al presente, pretendien-
do llevarse a esta Villa los dho. diez Dtas. por tener la
calidad de Villa, gobernandose para esto, por las dhas. otras
Villas populosas, y abundadas; siendo asi, que para visi-
tar la dha. Villa de Puerta, no necesita de mas tiempo, que
el mas corto, e simple lugar, que son dos, o tres dias; En
esta atencion, y en la que por haver expuesto esto mismo
a V. E. en años pasados la Villa de Sobera, que es de
igual vecindad, y esta proxima a la de Puerta, y de
alibi, por V. E. mandandola visitar como lugar

de V. E. pido y suplico haya por suentada dha. Certificacion, y
en la visita, y otros otros lugares, e mandas a dho.
Conregidor, y en su ausencia al Alcalde Mayor, o al presente de
aquel, que fuere la visita que siendo ciertos como lo es la

tan tanta poblacion, a esta Villa de Puerta, no se debe de ella
mas dos dietas, que los otros, o tres dietas, que se lleven
nuestros lugares a igual Occidaxia y Poblacion, en la
misma forma que se tiene mandado por V. M. y esta
debiendo por Plata para Viatarla Villa de Sobera, y
amas para Viatarla Villa de Sobera, mi parte de la Villa de

Viente Mozos de Solanilla

Por Laxa y Agosto de 1737 Año 8
Suplica Cascañ
Laxa y Agosto de 1737 Año 8
Antolines
Madrid marzo 1737
Carrasco

[Handwritten signature]

Dize



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

In Du' Nombre Amen sea a todos manifestar
se que Yo Don Francisco Loria Nabarques ve
como de la Villa de Puerta, y como Administrador
y Conservador, de las Condonas de Censales
de la dha Villa de Puerta y la de Itina, me hal
presente allado en la Cui. de Logroño, con las
nominaes Calidades de mi buen grado y
libre Ciencia certificado de todo mi Dho
cho conste y nombre en Dhois mi
Legislador a Eugenio Baylen, Miguel Lora
no y Diego Montañer Dhois del Numero
de la Real Audiencia del presente Reyno de
Navarra domiciliados en dha Cui. a todos por
los y cada uno de por si para que por mi y
en mi nombre representando mi propia
Personas y Calidades dhas, quedara Compa
nera y comparecer ante quales quier Re
spondientes y Tribunales de su Mag. dha Cui.
así como seculares, y de en ellos Pedime
ntos Demandas presenten Instancias Escrite
ras Prooveas, pidan Embargos Disem

boras e Invenções Tamben por las dhas Invenções
reventes harnas y remates, bydon de nra nra
assi en talo utroiaz como definições acceptas
vas favorables q de las en contrario apelen y bu
pequena y assi mismo In dho ma mea hagan
los lictos y per mittedo perramientos que para
la liquidación de la ciudad y Justicia fue no
meurarios como los de nra diligencia Judicial
les y otras Judiciales que en el Curso y progre
so de los Pleitos publicos en ouiriaz y con la
facultad de que dho nra Prozes lo pueden
sustituir, una o mas veces pues de no contra
venir en manera alguna contrato que por
dho Prozes y sustituidos fuere hecho Obligo
me Persona y bienes muebles y bienes pre
sentes y futuros donde quiere hauidos y
por haver Hecho fue lo sobre dho en la
Cuid de Zaragoza a treinta dias del mes de
Marzo del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecien
tos cín quenta y tres siendo presentes y por
testigos Don Joseph Benavente y Raimon
Lueyo residentes en la referida Cuid.

Sig^{no} de mi Bernardo de Siercas y
Lora Es^{to} de su Mag^{do} por todas

Las Sierras Reynos y Señores domiciliado
en la Cuid de Zaragoza que a lo Sabre dho pro
seuse me halla, Signe, firmo, et Certe

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETE.

D. Juan Joseph de Sant de Laurares *D. Juan de Carrasco*
fr. de la Cruz *fr. de la Cruz*

oficio... 122
de... 2130 ml

Prohibición para que Juan Ferraxi de Pa
rano Alcalde mayor de Cienfuegos ejerciente
de Corregidor en su cargo no quite a quien
leado a quien del Ayuntamiento de San Juan de los Rios
de la Villa de Receta

Sebastian

Corregidor

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Aragón
de León de Asturias de Galicia de Cerdeña de Sicilia de Navarra

D. de los bonales de Alameda Mayor de Casio Comen
de Liza en la villa de S. Diego Hen. de la J. de
de S. H. Inspecta de Cavalteria Coman. de un
nino del Reyno de Aragón y Priori de S. de su
Acord. S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
ramo n.º Alcalde mayor de las cinco villas de
presente Reyno con las diez interinas de las mi
mas salud y gracia d. de S. de S. de S. de S. de S.
n.º de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
quis tenor y el de el cargo en su razon p. de
hido es como se sigue: La villa de S. de S. de S.
rell de Solanilla en nombre de el Administra
dor y Conservador de las p. p. de la villa de
duelta de quien presente p. de S. de S. de S.
xerus y como me p. p. proceda Digo. La villa de
villa es de un conta p. blacion y agnoscione
dier. sui vicinos como contra de la certifica
cion que presente daida p. de S. de S. de S.
gal de venia de tales de de Reyno y los mar. de ella
casi de ningun ciudad. Lo respecto de el cargo
de cinco villas, o, el Alcalde de S. de S. de S. de S.
re exerce este empleo es venido a noticia de mi. p.
had. ha en S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
del presente que tendiend. de S. de S. de S. de S.
d.º de diez d.º de S. de S. de S. de S. de S. de S.
go de un mandado p. de S. de S. de S. de S. de S.
populorany acanduladas, siendo asi que para
villan de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
no necesaria de
onamiento y en el mas corto e infeliz lugar que
son de otros d.º de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por haber al p. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
sados la villa de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y el p. p. proxima a la de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y suplica haya p. presentada a la certifica
y en su villa que los demás morib. a leyado.

se sirva mandar a dho. Corregidor y enta autencia
al Alcalde mayor de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
re la villa de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
po blacion de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
on as d.º de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de otros lugares de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
en la misma forma y p. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
establecido p. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
que a mas de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por la villa que se hiciere en esta villa no lleve
mas de tres d.º de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
execucion y cumplimento se acordó en p. de S. de S. de S.
na. p. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Por la qual se mandamos y siendo a presenta
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
obediencia guarden y cumplan y ex. en sus
en todo y p. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
que es una certifica. La qual es que se
n.º de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
si p. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
razona a S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Juan Juan de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
con acuerdo de su Consejo de esta Real de Aragón de S. de S. de S.

Non f. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
cumprim. } En la villa de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de octubre de mil se. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
el me a S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
ministrador de la concordia de la villa de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Real de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.



de Larano Abogado de la Real conseyo Alde Mayor
gordm. Regente de la Real Audiencia y Jefe de la Real Audiencia
este porrido de unio Villas. Interado de la con-
ni do vino la obediencia conda deido respeto, I mando
te guarde, cumpla, y exccure lo que por el lase manda
y que yo el presente si no ceanfigue a continuacion
hauer cumplido con lo conerido y fimo en la
doylee =

do
D. J. Ferrand
de Larano

Antoni
Antonio Sarrua

En la Villa de S. Tomas á los doce dias del mes de
octubre de mill e seiscientos e quatro e sesenta e
yo el Sr. doylee como de la villa de S. Tomas solo con
cohrado de las dhas que son las presentadas por la
Real Provision antecedente y por las mismas que se
fulron de la rason de cosas que esta a continuacion
de los autos de villa de las villas de S. Tomas de
vay lugar de Indias de S. Tomas a que me refiero
y por que con se cumpliendo con lo mandado en
dicho antecedente lo pongo por diligencia que fimo
sustentado con mi el Sr. doylee =

do
D. Ferrand

Antoni
Antonio Sarrua



Ceinte maravellis.

SELLO QVARTO, VTIIN-
TE MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Eugenio Baylen en mi de Sr. Fran. Co. Taxido de
Navarra, Conservador y Administrador de la
Concordia de la Villa de Puebla, en virtud del Po-
der de Sr. J. Ferrand, de el usando en la mejor forma q. proce-
da parecer, y Dize, q. aviendo visto el auto de Sr. J. Ferrand
de en el año pasado de mill e siete e quatro e sesenta e siete, ex-
poniendo la concordia de la Poblacion de dha Villa, que
a penas llega a diez e nueve, como fuesen por el con-
tador del Contador gual de Vitoria, y de Sr. J. Ferrand,
y replicado, q. en la visita, q. otaba p.º, ha case p.º el con-
regidor Interino del Taxido, no se llevare la diez e siete
q. is regular en la Villa, populosa, y acudida a la dha, y q.
se va a ser en a dos, o tres, como en los lugares de
otra Poblacion, segun y en la forma q. de la dha
providencia con la Villa de Lobosa del mismo Taxido,
de q. era el igual de un dia a la de Puebla, en visita
de p.º. Auto de V.º de Vitoria, y cinco de Agosto de dho
año, fue servido mandar, q. el Interino Corregidor, p.º la
visita, q. hiciere en dha Villa, no llevare mas de tres
dhas, y p.º ha case no torio dho Auto se libras la de Pro-
vision, q. a V.º con el fin am.º de nevar a los p.ºs, y man-
tallegado a p.º de mill e ochenta e tres, q. p.º el Actual
Corregidor Interino de dho Taxido, se esta practicando
la visita, y teniendo en p.º, indente el llevar y la diez
dhas, como en la de otras villas de numerosa Poblacion, p.º
stando, q. el Auto de V.º solo debe entenderse p.º con el
Corregidor Interino, q. avia al dho, q. se p.º, y a fin
debiar toda interpretacion, y dada p.º la actual Visi-
ta, y q. en adelante ocurriera.

V.º p.º de y sup.º ayaf. p.º el Poder y dha Real

Provisión, y en su virtud seáva mandado al Corregidor Interino del Partido de Cinco Villas, q. en la Villa, q. hiciere en la Villa de Puerta, no lleve mas que tres dietas, y q. de esta misma providencia se avá la sucesión en los Visitos, q. hiciere los Corregidores, o Alcaldes Mayores, q. a más de su Justicia, Recibida mi P.^{ra} m.^{ra} de V. e. y p.^a ello t.^a

D.º de Tarazona

Luis de Borja

Años Tarazona y Abril tres de 1531 Año de gend.
c.º

Regente

Tarazona

Antonio

Alcalde

Perales

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Por ahora lleve el Corregidor interino
tres dietas: y en quanto a q. esta provi-
dencia se entienda para estos recibidos,
se avá con que la Villa de Puerta no
tenga aumentos de vecinos, mas q. los
q. oy existieren.

Antonio

guro